

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR

SEDE ECUADOR

MAESTRÍA EN DERECHO

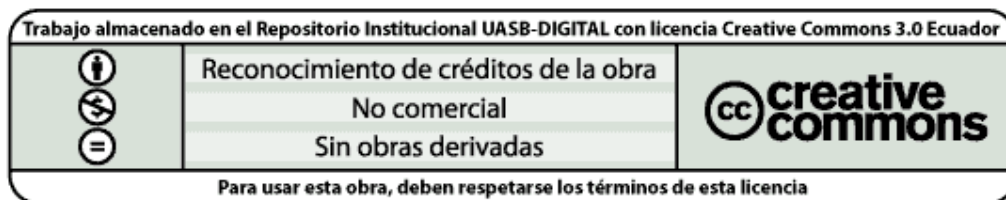
MENCIÓN DERECHO TRIBUTARIO

TEMA: EL IMPUESTO A LA RENTA EN LOS FIDEICOMISOS

MERCANTILES

NELSON ARTURO SALAZAR ZUÑIGA

2013 – 2014



Yo, Nelson Arturo Salazar Zúñiga, autor de la tesis intitulada “el impuesto a la renta en los Fideicomisos Mercantiles”, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Derecho Tributario, en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1.- Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio, conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.

2.- Declaro, de que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.

3.- En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso, digital o electrónico.

Quito, 06 de enero del 2014.

Dr. Nelson A. Salazar Zúñiga

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR

SEDE ECUADOR

MAESTRÍA EN DERECHO

MENCIÓN EN DERECHO TRIBUTARIO

TEMA: EL IMPUESTO A LA RENTA EN LOS FIDEICOMISOS

MERCANTILES

TUTOR: DR. LUIS TOSCANO

NELSON ARTURO SALAZAR ZUÑIGA

QUITO – ECUADOR

2013 – 2014

RESUMEN

La presente tesis hace un estudio sobre la declaración del impuesto a la renta de los Fideicomisos Mercantiles, realiza un análisis del rendimiento financiero que dejan para el Estado esta clase de Instituciones.

La creación de Fideicomisos Mercantiles ha sido muy importante en nuestro País, pues ha permitido que exista seguridad jurídica en las personas que han deseado realizar negocios por medio de esta figura legal. Pero esto también ha servido, para que por esta vía, se trate de evadir el impuesto a la renta, entonces a partir de ahí, hay que hacer un análisis claro y profundo, para verificar como es el cumplimiento del impuesto a la renta de estas figuras jurídicas.

Es por esta razón, que en el presente trabajo de investigación, se realiza un análisis en primera instancia, de los antecedentes históricos de los fideicomisos mercantiles, el estudio de los antecedentes de formación de estas instituciones jurídicas en el Ecuador. También se realiza un estudio de los diferentes impuestos que declaran los fideicomisos mercantiles en nuestro país.

Además se realiza un análisis de la legislación aplicable en nuestro país, así como la exposición de los resultados obtenidos por el Servicio de Rentas Internas en años anteriores, con respecto a la declaración de los fideicomisos mercantiles del impuesto a la renta.

Para concluir, se hace un estudio comparado con la legislación de Perú, Colombia y Chile.

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación lo dedico de manera muy especial a mis padres, quienes con su entrega y sacrificio me han brindado su apoyo incondicional para culminar el mismo. Es con estas personas con las que estoy muy agradecido, pues a ellos les debo lo que soy y lo que tengo.

A mis queridos hermanos, por estar siempre junto a mí y porque siempre tienen para mí palabras de aliento, apoyo y solidaridad en todo momento.

AGRADECIMIENTO.

Quiero dejar presente mi más sincero y especial agradecimiento a mi distinguido Director de Tesis, el Dr. Luis Toscano Soria, pues con su valioso aporte profesional y criterio jurídico, hizo que este trabajo de investigación, ahora sea una realidad.

A los prestigiosos catedráticos, que componen el cuerpo docente de la Universidad Andina Simón Bolívar, por todos los conocimientos, principios y valores impartidos durante mi vida estudiantil en las aulas universitarias.

Contenido

INTRODUCCION.....	10
CAPÍTULO I.....	12
1.1.- Antecedentes	12
1.1.1.- La Fiducia Cum Creditore	13
1.1.2.- La Fiducia Cum Amico	13
1.1.3.- El desarrollo del Fideicomiso Mercantil en el Derecho Anglosajón.-	14
1.2.- Naturaleza	15
1.3.- Definiciones	17
1.4.- Características	18
1.5.- Clasificación	20
1.6.- Efectos del Fideicomiso.....	23
1.7.- Personas que intervienen en el Fideicomiso Mercantil	24
1.7.1.- El Fideicomitente o Constituyente	24
1.7.1.1.- Derechos del Fideicomitente	25
1.7.1.2.- Deberes del Fideicomitente o Constituyente.....	26
1.7.2.- El Fiduciario	26
1.7.2.1.- Derechos del fiduciario	27
1.7.2.2.- Obligaciones del Fiduciario	27
1.7.3.- El Fideicomisario.....	27
1.7.3.1.- Derechos del Fideicomisario.....	28
CAPITULO II	29
2.- EL REGIMEN IMPOSITIVO DEL FIDEICOMISO MERCANTIL.....	29
2.1.- IMPUESTOS A LOS QUE SE ENCUENTRA SUJETO EL FIDEICOMISO MERCANTIL.....	33

2.1.1.- IMPUESTO A LA RENTA	33
2.1.1.1.- DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA	33
2.1.2.- DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	36
CAPITULO III.	43
3.- EL IMPUESTO A LA RENTA EN LOS FIDEICOMISOS MERCANTILES	43
3.1.- LEGISLACION APLICABLE	43
3.2.- RENDIMIENTO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO A LA RENTA Y DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LOS FIDEICOMISOS MERCANTILES.....	48
CAPITULO IV	53
4.- ESTUDIO COMPARADO DE LA LEGISLACION ECUATORIANA CON OTRAS LEGISLACIONES.....	53
4.1.- CON LEGISLACION DE PERU	53
4.1.1.- Historia del Fideicomiso en el Perú.....	55
4.1.2.- Clases de fideicomisos.....	57
4.1.3.- Efectos tributarios	57
4.1.4.- Plazo	58
4.1.5. La modificación o revocación del contrato	58
4.1.6.- Causas para que el fideicomiso sea nulo.....	60
4.1.7.- El fideicomiso termina por	60
4.1.8.- Designación de un factor fiduciario.	61
4.1.9.- Las características del negocio fiduciario se presentan a continuación.....	61
4.1.10.- Clases de fideicomiso	62
4.2.- ESTUDIO COMPARADO CON LA LEGISLACION DE COLOMBIA	63
4.2.1.- Determinación del impuesto	64
4.2.2.- Titularización.....	67
4.2.3.- Valor patrimonial de los derechos fiduciarios	68
4.2.4.- La fiducia en Colombia	69
4.2.5.- Temporalidad	72

4.3.- ESTUDIO COMPARADO CON LA LEGISLACION DE CHILE.....	72
4.3.1.- Fideicomiso Ciego.....	73
CONCLUSIONES:.....	78
RECOMENDACIONES:	80
BIBLIOGRAFIA	82

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación, realiza un estudio de la declaración del impuesto a la renta de los fideicomisos mercantiles, el análisis de este tema tan importante, se realiza con la finalidad de aclarar y explicar cómo es su funcionamiento en el Derecho Tributario Ecuatoriano, puesto que debido a su falta de conocimiento y a la inaplicabilidad de ciertas normas, han llevado a que los fideicomisos mercantiles, realicen equivocadas maneras de determinación y a realizar declaraciones inexactas de impuestos, produciendo defraudación fiscal.

Es por esta razón, que con este trabajo se desea en primer lugar, analizar a los fideicomisos mercantiles, las leyes que los respaldan, los principios y normas que regulan la declaración del impuesto a la renta, se realiza un estudio comparado con otras legislaciones, para de esta manera, buscar que el Fisco pueda recaudar los suficientes ingresos que se necesitan para la administración del Estado.

Además se pretende educar y concientizar a los sujetos pasivos, en este caso, a los fideicomisos mercantiles, para que cumplan con sus obligaciones tributarias y de esta manera contribuya al progreso del Estado.

Se hace importante también mencionar un principio fundamental en nuestro sistema tributario, el principio de legalidad o principio de ley, estipulado tanto en la Constitución como en nuestro Código Tributario, es por esta razón que en el presente trabajo, se incluyen muchas normas establecidas en nuestra ley, para que el sujeto pasivo, tenga claro la normativa tributaria en nuestra legislación.

Así el análisis de este trabajo se divide de la siguiente manera:

Un primer capítulo en el que se hace mención a los siguientes temas: los antecedentes de los fideicomisos mercantiles, sus generalidades, su naturaleza, las definiciones, las características, su clasificación, un análisis del fideicomiso mercantil en el Ecuador.

Un segundo capítulo que hace mención a los impuestos a los que se encuentra sujeto el fideicomiso mercantil: el impuesto a la renta, el impuesto al valor agregado, el impuesto de alcabala, el impuesto al registro, el impuesto a la patente municipal y el impuesto al 1.5 por mil sobre los activos totales.

Un tercer capítulo en el que se hace mención: a la legislación aplicable a los fideicomisos mercantiles, un estudio del rendimiento tributario del impuesto a la renta y del impuesto al valor agregado de los fideicomisos mercantiles y un análisis del rendimiento financiero, de la información otorgada por el Centro de Estudios Fiscales del Servicio de Rentas Internas.

Un cuarto capítulo en el que se realiza un estudio comparado de la legislación ecuatoriana con otras legislaciones, como por ejemplo: con la legislación de Perú, Colombia y Chile.

CAPÍTULO I

1.1.- Antecedentes

El Fideicomiso Mercantil tiene sus orígenes en el Derecho Romano y en el Derecho Anglosajón, que vienen a constituirse en el epicentro de esta figura jurídica.

Etimológicamente el término fideicomiso viene de la palabra “fiducia” que quiere decir confianza y de “comitere” que significa encomendar.

En Roma se cumplían muchas actividades por las personas que se hallaban regidas solo por el Derecho Civil y debían sujetarse a determinados requisitos, de lo contrario no se podía contar con la protección de las autoridades. Este exceso de formalidades que solicitaba el Derecho Civil hizo que se desee modificar las normas legales vigentes, o en su defecto optar por un sistema legal diferente que permita viabilizar la realización de contratos entre las personas de forma más ágil. Más tarde y en razón del avance comercial de Roma, el derecho fue evolucionando, flexibilizándose y liberándose de formalismos innecesarios; es en estos momentos que comienza a nacer el Derecho de Gentes que acabó por tener más preeminencia que el Derecho Civil.

En esos tiempos en el Derecho Civil no existía lo que actualmente conocemos como garantías reales (hipoteca, prenda), por lo que al celebrar contratos, entre los romanos, solo contaban con la palabra de la otra parte. Para solucionar este inconveniente crearon la figura jurídica que bautizaron con el nombre de FIDUCIA,

que significaba confianza y luego de unos años nace otra figura llamada fideicomisos testamentarios.

La fiducia nace desde el periodo clásico (130 a.C – 230 d.C), en donde ya comenzó a oírse sobre su origen. Luego y más concretamente entre los años 527 al 534 de nuestra era, se hizo una recopilación de leyes por Justiniano que determina como va a operar realmente.

En esos tiempos existieron dos formas de fiducia creados por los romanos: la fiducia cum creditore y la fiducia cum amico.

1.1.1.- La Fiducia Cum Creditore

“Por esta fiducia se enajenaba un bien para garantizar un crédito, con la obligación del adquirente de reintegrarlo cuando el fiduciante hubiese cumplido con la obligación garantizada, al lograrse el objetivo pretendido por el pactum”¹.

1.1.2.- La Fiducia Cum Amico

“Era la fórmula adecuada para transferir el dominio de un bien a un depositario o mandatario adquiriendo uno u otro el compromiso de destinar el objeto de la transferencia a una finalidad específica”².

¹ Diego Gómez, *El Fideicomiso Mercantil*, Quito – Ecuador, 1998, pág. 4.

² D. Gómez, *El Fideicomiso Mercantil*, pág. 4.

En los últimos tiempos del Derecho Romano estas formas de fiducia cayeron en desuso, por lo que se fueron sustituyendo por otros contratos reales como el comodato, la prenda o la hipoteca.

El “fideicommissum” es una más de las manifestaciones romanas que vale tomar en cuenta. Esta figura se adoptó como medio para que las personas incapacitadas para heredar lo pudieran hacer, esto es, los esclavos, los peregrinos, los solteros y los casados sin hijos, los mismos que podían adjudicarse la propiedad de ciertos bienes siempre y cuando el testador nombre un heredero capaz para sucederle. Originariamente carecía de juridicidad, pues solo se formaba en base a la confianza habida de parte del testador al heredero, quedando al arbitrio del fiduciario cumplir o no con el pacto contraído.

Luego el fideicomiso testamentario tomó un tinte jurídico pero siempre tomando las bases del Derecho Romano, en donde se les conoció con el nombre de “substituciones fideicomisarias”, que fueron luego prohibidas con la creación del Código de Napoleón, porque se llegó a concentrar grandes riquezas en pocas manos. Con posterioridad fue dotado de coercibilidad y creado el cargo de “Pretor Fideicomisario”, autoridad competente para conocer de los conflictos suscitados por los incumplimientos o abusos que puedan cometer los fiduciarios.

1.1.3.- El desarrollo del Fideicomiso Mercantil en el Derecho Anglosajón.-

El origen y desarrollo del fideicomiso mercantil en el Derecho Anglosajón se lo puede ubicar en dos figuras, esto es, “the use” y “the equity”.

- a) "The Use".- Esta es una figura jurídica que nace en el Derecho Anglosajón, se crea para que una persona (settlor), propietario de una tierra traspase a otra (feoffle to use), el dominio de ella, poniéndose de acuerdo en que aún cuando el cesionario fuera el dueño legítimo de la cosa, una tercera persona podría tener el derecho de gozar de los beneficios de verdadero propietario de dicho bien.
- b) "The Equity".- Luego hay la aparición de la "Equity", como un ordenamiento jurídico que en un comienzo suplió al Common Law. Por otra parte la incorporación del use en la equity, hizo que naciera el "TRUST", como se le conoce en la actualidad. Esta transformación acarrió que una obligación meramente moral como se lo mencionaba con el Common Law se convirtiera en una obligación dotada de juridicidad según la equity. Luego el Trust pasó a Norteamérica, con la diferencia de que en Estados Unidos se dieron cuenta de la inconveniencia de que una persona natural maneje un patrimonio, por lo que consideraron que algún tipo de Institución tenía que realizar ese trabajo.

1.2.- Naturaleza

En cuanto a la naturaleza jurídica del fideicomiso, en la actualidad se reconoce que tiene un origen legal, esto de conformidad a lo estipulado en las normas y disposiciones legales. La creación del fideicomiso se da por la confianza que se tienen todos aquellos que participan en este contrato, en el que existe un vínculo patrimonial y que se encuentra amparado en la Ley.

El Dr. Jorge Hugo Lascala menciona que “La creación del Fideicomiso obedece a la formación de un vínculo patrimonial basado en la confianza, para el desarrollo de su iter en función de relaciones complejas derivadas de una causa típica con protección legal”³.

En nuestra legislación esta figura jurídica ha existido desde hace muchos años atrás, es así que en el Código Civil nació desde sus primeras publicaciones, en donde se la considera como propiedad fiduciaria que es una limitación al derecho real de dominio. Los tratadistas además de analizar esta figura jurídica desde el punto de vista del derecho real de dominio, han realizado estudios principalmente sobre el acto jurídico fiduciario, por lo que a través de los años se ha intentado crear una Teoría General del Fideicomiso y se le ha querido reglar en la Ley de Mercado de Valores, conectándose directamente con el Código Civil en lo que a la noción general del Fideicomiso se refiere.

El Fideicomiso Mercantil como contrato tiene una naturaleza de índole universal, pues se ha desarrollado en la gran mayoría de países occidentales, no obstante, que sus características se han realizado de conformidad a lo establecido en las diferentes legislaciones. Sin embargo de lo antes mencionado se ha determinado una conceptualización genérica de su naturaleza; se podría decir que el Fideicomiso siempre ha sido considerado como un contrato, en donde una persona considerada como fideicomitente constituye un patrimonio autónomo, diverso del patrimonio de los constituyentes, cuya titularidad se la transfiere a una institución

³ Jorge Lascala, *Práctica del Fideicomiso*, Buenos Aires – Argentina, Editorial Astrea, 2003, pág. 144.

denominada Fiduciaria, con un fin determinado a favor de una tercera persona llamada beneficiario.

1.3.- Definiciones

En la Ley de Mercado de Valores en su Art. 109, define así al Fideicomiso Mercantil: “Del contrato de fideicomiso mercantil.- Por el contrato de fideicomiso mercantil una o más personas llamadas constituyentes o fideicomitentes transfieren, de manera temporal e irrevocable, la propiedad de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporales, que existen o se espera que existan, a un patrimonio autónomo, dotado de personalidad jurídica para que la sociedad administradora de fondos y fideicomisos, que es su fiduciaria y en tal calidad su representante legal, cumpla con las finalidades específicas instituidas en el contrato de constitución, bien en favor del propio constituyente o de un tercero llamado beneficiario”⁴.

El tratadista José Manuel Villagordoa, manifiesta que “el fideicomiso mercantil es el negocio fiduciario en el que se pueden apreciar dos relaciones jurídicas, una de carácter real que siempre implica transmisión de bienes y derechos y que se establece entre el fiduciante, en nuestro caso el fideicomitente, con el fiduciario, quien es la persona que recibe tales bienes y derechos con la obligación de destinarlos al cumplimiento de los fines del fideicomiso, en beneficio del propio

⁴ Art. 109, Registro Oficial Suplemento No. 215 de 22 de febrero de 2006.

fideicomisario, todo en virtud de la otra relación de carácter obligatorio que vincula al fiduciario con el beneficiario o fideicomisario”⁵.

El tratadista Sergio Rodríguez Azuero define al Fideicomiso Mercantil de la siguiente manera: “Como el negocio jurídico en virtud del cual se transfieren uno o más bienes a una persona, con el encargo de que los administre o enajene y con el producto de su actividad cumpla una finalidad establecida por el constituyente en su favor o de un tercero”⁶.

Una vez que hemos conocido las definiciones de varios autores, emito mi definición de fideicomiso mercantil: Es el acto jurídico por el que los constituyentes transfieren sus bienes a favor de una institución llamada fiduciaria, que se encargará de administrarlos de la mejor manera, con el objetivo de que una vez que culmine el contrato, tanto los bienes como las ganancias adquiridas se traspasen a un beneficiario.

1.4.- Características

Dentro de las características del Fideicomiso Mercantil tenemos a las siguientes:

- a) **Consensual.-** Como sabemos para la realización de un acto jurídico en el que intervienen varias personas, tiene que existir el consentimiento y la voluntad plena de los sujetos contrayentes. La voluntad tiene que ser de todas las

⁵ José Villagordo, *Doctrina General del Fideicomiso*, México, Editorial Porrúa, 1982, pag. 2.

⁶ Sergio Rodríguez, *Contratos Bancarios*, Bogotá, Editorial ABC, 1985, pág. 627.

personas que van a participar en el acto jurídico por lo que de consuno tienen que dar su aceptación. Es necesario manifestar que para la validez del fideicomiso, el consentimiento prestado por las partes intervinientes no debe tener vicios de la voluntad que puedan afectarla.

- b) **Bilateral.-** Para que se perfeccione el fideicomiso se necesita el consentimiento del fiduciante y del fiduciario, por lo que es un pacto en el que, el uno se compromete a transmitir las propiedades y los bienes que van a formar parte del fideicomiso y a cancelar por los servicios prestados por parte de la fiduciaria y el otro a cumplir con todo lo pactado.
- c) **Oneroso o gratuito.-** Esta característica, está supeditada a que el fideicomitente se compromete a cancelar una determinada cantidad de dinero, por los servicios que cumple la fiduciaria a favor del fideicomiso o no.
- d) **Conmutativo.-** Es aquella producción de obligaciones conocidas y asumidas por las partes desde el momento del otorgamiento de sus respectivos consentimientos para la creación del fideicomiso.
- e) **Unitario.-** En esta clase de contrato se puede verificar que es un solo acto jurídico con sustento en el pacto de fiducia o causae fiduciae que lo origina, independientemente de las formalidades que la ley exige.
- f) **Formal.-** La parte formal en la realización de estos actos jurídicos voluntarios, es un elemento necesario que requiere de una voluntad o de un acuerdo de voluntades. Para la formalización se requiere que se lo haga por escrito.
- g) **Expreso.-** En este caso se requiere obligatoriamente que se lo cumpla en forma expresa, para plasmar las obligaciones y para establecer los bienes que se van a transmitir al fideicomiso, que se lo realizará mediante

instrumento público o privado. En el caso de traspaso de bienes inmuebles se realizará necesariamente mediante el otorgamiento de escritura pública.

- h) **Típico o nominado.-** Una vez que esta figura jurídica ha sido determinada mediante ley, el fideicomiso es considerado como un contrato típico o nominado, con una regulación legal específica.
- i) **Intuitu Personae.-** Se le da este carácter en razón de que por ejemplo al fiduciario, se le va a verificar sus cualidades particulares y aptitudes personales, su solvencia económica y moral, su profesionalidad y pericia técnica para efectos de su elección por el fiduciante.
- j) **De confianza y lealtad.-** Son dos elementos claves del fideicomiso. Primero, la confianza depositada por el fiduciante en la persona del fiduciario para que cumpla con todas las obligaciones previstas hasta el cumplimiento de la finalidad. Segundo, contar con la seguridad de que el fiduciario va a cumplir de forma leal y fiel su trabajo hacia el fiduciante.
- k) **Colaborativo.-** En este caso debe haber colaboración mutua entre los contratantes para superar cualquier obstáculo que pudiera presentarse en el cumplimiento de las labores encomendadas.
- l) **A favor de terceros.-** El fiduciante o los fiduciantes a través de una fiduciaria pueden solicitar que un tercero sea el beneficiario, que será la persona que reciba el beneficio estipulado por el fiduciante.

1.5.- Clasificación

A los fideicomisos mercantiles se los puede clasificar de la siguiente manera:

- a) **Fideicomisos de inversión.-** Son aquellos que están insertos en la actividad financiera y bancaria, también se los conoce como fideicomisos de administración de flujos dinerarios, aplicables tanto a la moneda nacional como a la extranjera, estos fondos son destinados a la inversión con el objeto de obtener mayores rentas.
- b) **Fideicomisos de garantía.-** Se los constituye con el objeto de garantizar obligaciones en general, tanto de hacer como de pagar sumas de dinero. Por lo general se utiliza esta figura como garantía de la prestación de créditos y con el objetivo de utilizarlo en vez de la fianza, la prenda y la hipoteca, dado que en estos casos existen mayores costos operativos además de que el conflicto entre las partes se hace público.
- c) **Fideicomisos de administración.-** Aunque una parte de la doctrina no los considera típicos, puesto que se establece que es difícil su existencia en estado puro, esto es, destinados exclusivamente a una finalidad de administración, normalmente se dice que los fideicomisos son de inversión o de garantía y que dentro de estos existe la facultad de administración por parte del fiduciario. Sin embargo otra parte de la doctrina los considera encargados de la administración de estas entidades, a las cuales se les transfiere inmuebles, empresas, etc.

La doctrina menciona otras clasificaciones, que pueden ser tomadas desde distintos puntos de vista como la forma en que surgen, las modalidades en que pueden caracterizarlos, sus finalidades, entre otros. A continuación detallamos algunas de ellas:

- a) **Fideicomisos expresos e implícitos.-** El fideicomiso expreso se lo podría definir como aquel que se constituye por la manifestación exteriorizada de la voluntad de una persona. Muchos tratadistas manifiestan al respecto que en las legislaciones de Latinoamérica solo existe el fideicomiso expreso, pues el fideicomiso implícito es una categoría que está dentro del expreso.
- b) **Fideicomiso condicional, secreto y sucesivo.-** Nuestra legislación manifiesta que puede una obligación ser condicional cuando su existencia o su resolución dependen de un acontecimiento futuro e incierto. Esta condición a su vez puede ser suspensiva, cuando para que se cumpla con la obligación depende que se dé la condición. A su vez la condición es resolutoria cuando una vez que se cumple resuelve la obligación. Con respecto a los fideicomisos secretos pese a que es nombrado por los tratadistas, son ellos mismos los que mencionan que se justifica que se prohíba constituir esta clase de fideicomisos. Con respecto a los fideicomisos sucesivos hay legislaciones que las aceptan y otras no.
- c) **Fideicomiso de beneficencia.-** Dentro de algunas legislaciones se aceptan a aquellos fideicomisos, en el que puede ser beneficiario una persona jurídica, que sea de orden público o institución de beneficencia.
- d) **Fideicomiso oneroso y gratuito.-** Aunque esta clasificación no es reconocida expresamente en la ley, se la puede hacer ya que se la puede distinguir según tenga una u otra calidad. Puede ser oneroso cuando la fiduciaria encargada de la administración del fideicomiso recibe una remuneración por su trabajo y a su vez puede ser gratuito cuando no la recibe.

- e) **Fideicomiso revocable e irrevocable.-** El fideicomiso puede extinguirse por revocación hecha por el fideicomitente cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso. En cambio que hay algunas clases de fideicomisos como el fideicomiso de garantía en que mientras la obligación principal no se cumpla no se lo puede revocar, de la misma manera en los fideicomisos de inversión en tanto subsistan los préstamos otorgados en su ejecución.
- f) **Fideicomisos por Voto.-** O llamada por otros tratadistas como sindicación de acciones. A esta clase de contrato se le oponen muchas personas pues restringe toda libertad de voto de los accionistas, como en efecto sucede.
- g) **Fideicomiso de zona prohibida.-** En muchos países existe una zona de frontera en que es prohibida cualquier clase de adquisición de bienes inmuebles y también realizar cualquier forma de comercio, sin embargo hay otros en los que se ha permitido realizar fideicomisos en estas zonas.
- h) **Fideicomiso público y privado.-** Es de carácter público cuando en la constitución de los fideicomisos actúan como fideicomitentes el Ejecutivo o los Gobiernos Seccionales pudiendo actuar en los campos económico y social como la industria, el comercio, la agricultura, la ganadería, forestación, turismo, exportación, pesca, educación etc. En el caso del privado actúan las personas sean naturales o jurídicas que busquen el bien común pero que principalmente no tengan ninguna vinculación con el Estado.

1.6.- Efectos del Fideicomiso

El fideicomiso mercantil es un contrato, por lo que podríamos mencionar que el efecto de esta clase de figura jurídica es crear obligaciones y extinguirlas luego de conseguir el objetivo.

Los efectos principales son el de crear obligaciones entre fiduciante y fiduciario; y, transferir la propiedad de los bienes fideicometidos por parte del fiduciante a la fiduciaria y luego extinguir obligaciones una vez producida la finalización del fideicomiso.

Para algunos tratadistas, los efectos pueden ser divididos en necesarios o naturales por un lado y accesorios por otro. Dentro de los primeros tenemos a la constitución de una propiedad fiduciaria y a la constitución de un patrimonio especial. Entre los efectos accesorios tenemos a la facultad de disposición y constitución de los bienes, la limitación de la responsabilidad objetiva del fiduciario, la legitimación para el ejercicio de acciones por parte del fiduciario.

1.7.- Personas que intervienen en el Fideicomiso Mercantil

Las personas que intervienen en este negocio mercantil son: el fideicomitente o constituyente, el fiduciario, el beneficiario o fideicomisario.

1.7.1.- El Fideicomitente o Constituyente

Es aquella persona que constituye un fideicomiso mercantil, para lo cual tiene que mencionar expresamente su voluntad. En este sentido la ley no prohíbe la pluralidad

de fideicomitentes, pudiéndose en este sentido constituir los fideicomisos con varios constituyentes.

El tratadista Jorge Hugo Lascala, manifiesta que “El fiduciante, también designado como fideicomitente, es quien en afectación a una modalidad determinada, transmite los bienes o encomienda un encargo contractualmente o por disposición de última voluntad”⁷.

Se puede apreciar que es el principal gestor en la creación del Fideicomiso y decir que es el mentor intelectual y la persona que decide dar nacimiento al Fideicomiso Mercantil.

1.7.1.1.- Derechos del Fideicomitente

- Establecer los objetivos del Fideicomiso Mercantil.
- Designar a las personas que actuarán como fideicomisarios o fiduciarios.
- Revocar o disolver el fideicomiso cuando esté en capacidad de hacerlo.
- Nombrar, remover o destituir al fiduciario cuando existan las suficientes razones para hacerlo.
- Terminar con la constitución del fideicomiso y solicitar la restitución de los bienes que formaban parte del mismo.
- Solicitar la rendición de cuentas de parte del fiduciario.

⁷ (J. Lascala, *Práctica del Fideicomiso*, pág. 56).

1.7.1.2.- Deberes del Fideicomitente o Constituyente

- Transferir los bienes y derechos prometidos para la constitución del fideicomiso mercantil.
- Cancelar los derechos correspondientes al fiduciario.
- Responder por el saneamiento en el caso de evicción.

1.7.2.- El Fiduciario

El Reglamento a la Ley de Mercado de Valores, menciona que solo pueden actuar como fiduciarios, los bancos e instituciones financieras autorizadas por la ley y las compañías administradoras de fondos.

El Doctor Jorge Hugo Lascales menciona que el fiduciario es: “Quien recibe los bienes de parte del fiduciante y se compromete a darles el destino impuesto por este último en cumplimiento del encargo formulado”⁸.

Con respecto a lo que menciona el autor hay que dejar en claro que no se realiza un traspaso de dominio de los bienes al fiduciario, sino más bien, se lo debe tomar como un operador gerencial o administrador de los bienes que los posee transitoriamente.

⁸ (J. Lascales, *Práctica del Fideicomiso*, pág. 67).

1.7.2.1.- Derechos del fiduciario

- Realizar las acciones pertinentes a su cargo para que se logre llegar al objetivo propuesto en el fideicomiso mercantil.
- El desempeño del cargo es obligatorio, por el que tiene derecho a una retribución.
- Conservar los bienes que han sido puestos a su cargo.
- Ejercer todas las acciones correspondientes para la defensa de la integridad del patrimonio fideicometido.

1.7.2.2.- Obligaciones del Fiduciario

- Buscar los objetivos del fideicomiso
- Mantener en un patrimonio separados los bienes de la fiducia.
- Invertir bien los bienes que forman parte del fideicomiso, de conformidad a lo estipulado por el constituyente.
- Rendir cuentas de su gestión.
- Cancelar al fideicomisario los beneficios que produzca el fideicomiso, si así se ha señalado en el contrato.
- Guardar el secreto profesional correspondiente con respecto al fideicomiso.

1.7.3.- El Fideicomisario

Es conocido por la mayoría de las legislaciones extranjeras, que el fideicomisario, es la persona que recibe los beneficios del fideicomiso.

El tratadista Jorge Hugo Lascala, sobre la capacidad del fideicomisario menciona lo siguiente: “En lo que respecta a la capacidad del fideicomisario, este sujeto tanto fuere una persona física o una persona jurídica, goza o se rige por un principio extendido de libertad y amplitud, que casi no se observa en los demás sujetos fideicomisarios. Pueden intervenir en calidad de fideicomisarios, todos aquellos sujetos que puedan ser titulares de derechos y que los puedan ejercitar, tanto por sí mismos como por medio de sus representantes legales, por lo que se encuentran habilitados para ser designados fideicomisarios también los menores y los incapaces”⁹.

1.7.3.1.- Derechos del Fideicomisario

- Recibir los bienes fideicometidos, especialmente una vez que se encuentre extinguido el contrato de fideicomiso.
- Exigir la entrega de los bienes fideicometidos por parte del fiduciario.
- Ejercer acciones en contra de los bienes.
- Exigir que se cumpla con el fideicomiso.

⁹ (J. Lascala, *Práctica del Fideicomiso*, pág. 99).

CAPITULO II

2.- EL REGIMEN IMPOSITIVO DEL FIDEICOMISO MERCANTIL

El Fideicomiso Mercantil, como menciona nuestra legislación, está obligado a declarar impuestos, en este caso vale conocer lo que mencionan las leyes de nuestro país, además de revisar algunos conceptos importantes que nos ayudarán a entender mejor, el porqué esta figura jurídica tiene que cumplir con algunos tributos.

El Fideicomiso Mercantil, está obligado a tributar, esto quiere decir que tiene que rendir prestaciones establecidas en la ley,

Los tratadistas reconocen que los tributos, son prestaciones que los sujetos pasivos de la obligación, tienen que rendir generalmente en dinero y que tienen que estar preestablecidas en la ley.

Giuliani Fonrouge menciona que: "Obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual un sujeto (deudor), debe dar a otro sujeto que actúa ejerciendo el poder tributario (acreedor), sumas de dinero o cantidades de cosas determinadas por la ley"¹⁰.

El Código Orgánico Tributario ecuatoriano menciona una definición clara de lo que es la obligación tributaria: "Es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables

¹⁰ Giuliani Fonrouge, Derecho Financiero, Volumen I, Tercera Edición, Ediciones de Palma, Tomo I, Buenos Aires-Argentina, 1984, pág. 375.

de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley”.

Madera Grijalva en su obra nos da una definición, manifestándonos lo siguiente: “Obligación tributaria es el vínculo jurídico que la ley crea entre el Fisco y el contribuyente, y en virtud del cual éste debe entregar a aquél una suma de dinero”¹¹.

Juan Carlos Luqui, nos dice: “La obligación tributaria es el vínculo legal, que constriñe la voluntad particular mandando a entregar al Estado una suma de dinero. Esa obligación se hace exigible al contribuyente o al responsable, a partir del momento en que se produce el acto o el hecho previsto en ella o que le sea imputable. Con su producto el Estado costea los gastos de las funciones y servicios públicos”¹².

De los conceptos analizados, se puede verificar que el sujeto pasivo para ser tal, tiene que cumplir con ciertas condiciones, como es, tiene que producirse el hecho generador y el impuesto tiene que estar preestablecido en la ley, cumplidos estos requisitos nace la obligación tributaria.

El sujeto activo es el Estado, que es el ente acreedor de tributos, que los utilizará en los fines previamente planificados.

¹¹ Eduardo Madera, Estudio de Derecho Tributario, Quito-Ecuador, 1971, pág: 92 y 93.

¹² Juan Luqui, La Obligación Tributaria, Buenos Aires-Argentina, pág: 23.

Es importante conocer el significado de sujeto pasivo. El Art. 24 del Código Orgánico Tributario, menciona que “sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que, según la ley está obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias sea como contribuyente o como responsable. Se consideran también como sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva”¹³.

Una vez que hemos conocido algunos conceptos de la obligación tributaria, el sujeto activo y el sujeto pasivo, vamos a analizar lo que menciona la Ley de Régimen Tributario Interno, con respecto al fideicomiso mercantil, como sujeto pasivo de algunos impuestos establecidos en nuestro País.

Los sujetos pasivos conforme lo menciona la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, se considera a las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país.

A continuación señalamos la disposición que expresa lo manifestado: El Art. 98 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno dice:” Para efectos de esta Ley el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las Instituciones del Estado siempre y

¹³ Código Tributario, Editorial Jurídica El Forum, Quito-Ecuador, R.O – S38 del 14 de junio del 2005, pág. 11.

cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros”, el subrayado es mío.

La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, establece al fideicomiso mercantil, como sujeto pasivo del impuesto a la renta.

El artículo 527 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona sobre el objeto del impuesto de alcabala lo siguiente: “Son objeto del impuesto del alcabala los siguientes actos jurídicos que contengan el traspaso de dominio de bienes inmuebles:

- a) Los títulos traslaticios de dominio onerosos de bienes raíces y buques en el caso de ciudades portuarias, en los casos que la ley lo permita;
- b) La adquisición del dominio de bienes inmuebles a través de prescripción adquisitiva de dominio y de legados a quienes no fueren legitimarios;
- c) La constitución o traspaso, usufructo, uso y habitación, relativos a dichos bienes;
- d) Las donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legitimarios; y,
- e) Las transferencias gratuitas y onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil¹⁴.

¹⁴ Art. 527 Registro Oficial Suplemento No. 303 de 19 de octubre del 2010.

2.1.- IMPUESTOS A LOS QUE SE ENCUENTRA SUJETO EL FIDEICOMISO MERCANTIL

2.1.1.- IMPUESTO A LA RENTA

En este caso la ley es muy clara en mencionar, que los sujetos pasivos del impuesto a la renta son las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, en las que están incluidos los fideicomisos mercantiles, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de la ley.

Los fideicomisos mercantiles que efectúen actividades empresariales u operen negocios en marcha, deberán cancelar el impuesto a la renta que corresponda a las sociedades.

2.1.1.1.- DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA

Como se ha visto, el fideicomiso mercantil es sujeto pasivo de algunos tributos, sin embargo hay que aclarar que el Art. 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, estipula que los fideicomisos mercantiles legalmente constituidos, que efectúen actividades empresariales u operen negocios en marcha, conforme lo señalado en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, deberán liquidar y pagar el impuesto a la renta que corresponda a las sociedades, de acuerdo con la normas generales.

La Ley de Régimen Tributario Interno, menciona que los fideicomisos mercantiles legalmente constituidos, deberán liquidar y pagar el impuesto a la renta que corresponda a las sociedades, de acuerdo con las normas generales.

Es importante mencionar que en la práctica, la Fiduciaria está obligada a presentar una declaración informativa sobre el estado de la situación del patrimonio administrado, pero ésta no es la encargada de liquidar ni pagar el impuesto a la renta.

Para estudiar el impuesto a la renta tenemos que entender que el mismo grava los ingresos obtenidos de fuente ecuatoriana, a título gratuito u oneroso, ya sea que provenga del trabajo, del capital o de ambas fuentes, además también por los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales ecuatorianas domiciliadas en el país o por sociedades nacionales.

El Art.4 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno menciona que “son sujetos pasivos del impuesto a la renta, las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades nacionales y extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley”¹⁵.

El artículo 1 de la misma Ley, manifiesta: “establécese el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las

¹⁵ Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Editorial Jurídica El Forum, Quito-Ecuador, R.O – S94 del 23 de diciembre del 2009, pág. 05.

sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley¹⁶.

La base imponible del impuesto a la renta, está generada por los ingresos ordinarios o extraordinarios que tenga el sujeto pasivo, a excepción de las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones.

Objeto del impuesto.- Es la renta o ganancia obtenida por las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades nacionales o extranjeras en un ejercicio fiscal. A esta renta o ganancia se grava con la tarifa señalada en la ley.

Hecho generador en el negocio fiduciario.- Como se conoce el hecho generador de acuerdo al Código Tributario, es el presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

El hecho generador de los fideicomisos mercantiles son los actos o conjuntos de actos jurídicos que deben realizarse para cumplir con la finalidad del fideicomiso, los mismos que generarán una renta, por la que se tendrá que pagar un impuesto, de conformidad con la base imponible resultante.

Una vez culminado un proyecto, se liquida la renta o utilidad que ha obtenido el fideicomiso, que finalmente se distribuye a los beneficiarios, quienes son los responsables de realizar la declaración del impuesto a la renta.

¹⁶ Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Editorial Jurídica El Forum, Quito-Ecuador, R.O – S94 del 23 de diciembre del 2009, pág. 05.

Es importante mencionar que los fideicomisos mercantiles están obligados a presentar en el Servicio de Rentas Internas, la declaración del impuesto a la renta por el ejercicio fiscal pasado, hasta el 28 de abril del siguiente año.

En forma mensual las administradoras de fideicomisos mercantiles deben presentar al Servicio de Rentas Internas una declaración informativa de cada fideicomiso constituido y de cada fondo de inversión. En esta ficha técnica se detalla el RUC de cada fideicomiso, la clase de fideicomiso, que puede ser: inmobiliario, de administración, de garantía, de inversión, el periodo de declaración, el RUC de los constituyentes, el nombre de los constituyentes del fideicomiso, dirección completa de cada uno de ellos, resultados obtenidos como producto de las operaciones mensuales, las retenciones efectuadas.

Es importante mencionar que los fideicomisos mercantiles por ser considerados sociedades según la ley, son sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad.

2.1.2.- DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A continuación se menciona algunas características importantes de este impuesto:

Es un tributo no vinculado, esto quiere decir, que por el pago del impuesto, el sujeto pasivo no recibe ningún beneficio por parte del Estado, sin embargo está obligado a pagarlo.

El impuesto al valor agregado tiene que ser satisfecho por medio de una prestación en dinero o especie, por la transferencia de un bien o la prestación de un servicio.

Este impuesto es de carácter indirecto, pues el pago puede ser trasladado por el contribuyente a una tercera persona que es el consumidor final. Este impuesto además se acoge al principio de igualdad, pues da igual tratamiento a todos los contribuyentes cualquiera que sea su situación económica particular, ejemplo el 12% del IVA con el que se grava a toda transacción económica.

Es además proporcional pues mantiene su tarifa fija de impuesto, aunque aumenten o disminuyan los ingresos personales del contribuyente.

El Art. 52 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno sobre el impuesto al valor agregado manifiesta lo siguiente: "Objeto del impuesto.- Se establece el impuesto al valor agregado, que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta ley"¹⁷.

Sujetos del impuesto.- El sujeto activo del impuesto al valor agregado es el Estado, esta función la cumple a través de una Institución Pública, como es el Servicio de Rentas Internas.

¹⁷ Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Editorial Jurídica El Forum, Quito-Ecuador, R.O – S94 del 23 de diciembre del 2009, pág. 41.

El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica (sociedades, fideicomisos mercantiles) que según la ley está obligada al cumplimiento de las obligaciones tributarias, que lo realiza como contribuyente, cuando tiene que pagar el tributo que está relacionado directamente con él, o ya sea también como responsable, aquel que no está directamente vinculado con el hecho generador.

Al que está como contribuyente, le corresponde el pago de los tributos, además del cumplimiento de los deberes estipulados en el Art. 96 del Código Orgánico Tributario. El contribuyente es quien debe soportar la carga tributaria. En cambio el responsable es la persona a quien se impone la obligación de satisfacer un tributo que recae sobre otra.

De acuerdo con la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, los sujetos pasivos del IVA tienen la calidad de contribuyentes, agentes de retención y agentes de percepción.

En calidad de agentes de percepción, las personas naturales o sociedades (fideicomisos mercantiles), que realicen transferencias de bienes gravados, las personas que realicen importaciones y las personas que presten servicios gravados con una tarifa.

En calidad de agentes de retención, las entidades del sector público, las empresas públicas y privadas consideradas como contribuyentes especiales, las tarjetas emisoras de tarjetas de crédito, las empresas de seguros y reaseguros.

El término transferencia se refiere, a que es todo acto o contrato mediante el cual se transfiere la propiedad de un bien mueble corporal a título oneroso o gratuito. La tarifa de este impuesto de acuerdo al art. 65 de la L.O.R.T.I, es del 12%. La transferencia de bienes inmuebles no está gravada con ninguna tarifa, es decir en estas transferencias no se genera este impuesto.

Entre las transferencias que no son objeto de IVA tenemos las siguientes: los aportes en especie a sociedades, adjudicaciones por herencia o liquidación de sociedades, venta de negocios, fusiones, escisiones, transformaciones, donaciones a entidades públicas y asociaciones privadas, cesión de acciones o participaciones.

Hecho generador.- Este impuesto nace en el momento en que se realiza el acto o se suscribe el contrato, en el mismo se transfiere el dominio de los bienes muebles o se prestan servicios. El sujeto pasivo cuando sucede cualquiera de estos hechos está obligado a emitir una factura o una nota de venta, en la que se tiene que desglosar el IVA generado por la transacción o la prestación del servicio.

El sujeto pasivo del IVA debe presentar declaraciones de forma mensual o semestral, aunque no se hayan registrado ingresos o no se haya efectuado la retención de dicho impuesto. Estas declaraciones las tienen que realizar considerando el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes y de conformidad al calendario establecido en el Reglamento de aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

De las exenciones en el IVA.- La exoneración o exención tributaria es la exclusión o dispensa legal de la obligación tributaria. En estos casos la ley se encarga de dar un tratamiento especial a ciertas circunstancias particulares.

Cabe mencionar lo que manifiesta el Art. 33 del Código Orgánico Tributario: “Alcance de la exención.- La exención solo comprenderá los tributos que estuvieren vigentes a la fecha de la expedición de la Ley. Por lo tanto, no se extenderá a los tributos que se instituyan con posterioridad a ella, salvo disposición expresa en contrario”¹⁸.

De lo manifestado anteriormente, se puede concluir que existen dos figuras jurídicas diferentes, las cuales se determinan mediante presupuestos jurídicos, por el cual se estipula la no sujeción al tributo o la exoneración tributaria a determinadas personas o bienes.

El Doctor José Adolfo Morales Quirós, menciona dos clases de desgravación de las obligaciones tributarias: la no sujeción y la exoneración, por lo que manifiesta lo siguiente: “Por el primero, el Legislador excluye determinadas situaciones o actividades, del hecho imponible o hipótesis jurídico tributaria, haciendo legalmente imposible el nacimiento de la obligación tributaria; la exoneración tributaria implica la liberación de la obligación tributaria existente, anulando total o parcialmente sus efectos; la exoneración tributaria presupone siempre la preexistencia de la obligación tributaria, por haberse producido en la práctica, los presupuestos del hecho generador, pero de la cual legalmente se dispensa, en todo o en parte, por razones

¹⁸ Código Tributario, Editorial Jurídica El Forum, Quito-Ecuador, R.O – S38 del 14 de junio del 2005, pág. 13.

o conveniencias de orden público, económico o social. En consecuencia la no sujeción puede definirse como la declaratoria legal de la inexistencia de la obligación impositiva, mientras que la exoneración, que presupone la existencia de dicha obligación, equivale a una liberación de la carga impositiva, de manera indefinida o temporal, mediante preceptos legales expuestos, bajo el régimen *ex lege*¹⁹.

El art. 54 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, nos habla de las transferencias económicas exentas del impuesto, como ejemplo podemos nombrar a los aportes que se realizan a compañías, las transferencias por adjudicaciones, liquidaciones, por fusiones, por escisiones, etc, Es decir, esta clase de transferencias no deberán pagar el IVA.

A su vez el art. 55 de la L.O.R.T.I, nos menciona acerca de la transferencia de los bienes y servicios gravados con tarifa 0%, en las que se configura el impuesto y que está gravado con una tarifa, o sea se produce el hecho generador y nace la obligación tributaria.

Con respecto a la declaración del IVA, se lo debe declarar de forma mensual y se grava por las ventas y la prestación de servicios realizados en cada mes, Sin embargo quienes transfieran bienes o servicios con tarifa cero tienen la obligación de realizar la declaración de forma semestral.

Tienen que presentar la declaración tanto los sujetos pasivos como agentes de percepción que transfieran los bienes y servicios con tarifa 12%, como los sujetos

¹⁹ José Morales, Elementos del Derecho Tributario, Quito – Ecuador, 2002, pág. 161 y 162.

pasivos en calidad de agentes de retención, como por ejemplo las Instituciones del Sector Público, contribuyentes especiales, tarjetas de crédito, compañías de seguros y reaseguros.

Para realizar la correspondiente declaración los sujetos pasivos tienen que regirse al noveno dígito del RUC, de conformidad a lo establecido por el Art. 72 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno.

De no presentar la declaración los contribuyentes, en los plazos señalados deben acogerse a la recarga estipulada en la Ley, como son entre otros el pago de intereses y de multas.

CAPITULO III.

3.- EL IMPUESTO A LA RENTA EN LOS FIDEICOMISOS MERCANTILES

3.1.- LEGISLACION APLICABLE

A continuación vamos a realizar un análisis de las diferentes normas, disposiciones y leyes de nuestra República que hablan sobre la declaración del impuesto a la renta, esto para conocer de mejor manera la normativa legal con respecto al tema.

Es muy importante primeramente analizar lo que menciona el Art. 109 de la Ley de Mercado de Valores, el mismo que dice lo siguiente:

“Del contrato de fideicomiso mercantil.- Por el contrato de fideicomiso mercantil una o más personas llamadas constituyentes o fideicomitentes transfieren, de manera temporal e irrevocable, la propiedad de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporales, que existen o se espera que existan, a un patrimonio autónomo, dotado de personalidad jurídica para que la sociedad administradora de fondos y fideicomisos, que es su fiduciaria y en tal calidad su representante legal,

cumpla con las finalidades específicas instituidas en el contrato de constitución, bien a favor del propio constituyente o de un tercero llamado beneficiario”²⁰.

No podemos dejar de lado lo que nos menciona el Art. 94 de la Ley de Régimen Tributario Interno, pues nos señala lo que en sí quiere decir el término sociedad, haciéndonos comprender que es toda persona jurídica, sociedad de hecho, el consorcio de empresas, las compañías tenedoras de acciones que consoliden sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas, el fondo de inversión o cualquier entidad que aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, en este artículo menciona además al fideicomiso mercantil, ingresándole a esta figura jurídica como una sociedad que está obligada a cumplir con sus deberes tributarios.

La Ley de Mercado de Valores a su vez nos menciona que las transferencias de bienes a título de fideicomiso mercantil, no es onerosa ni gratuita, pues no produce un provecho económico ni para el constituyente ni para el fiduciario, esta transferencia se da para cumplir con las finalidades estipuladas por el constituyente. Es por la razón antes anotada, que esta clase de transferencia a título de fideicomiso mercantil no constituye hecho generador para el nacimiento de obligaciones tributarias ni de impuestos indirectos.

²⁰ Ley de Mercado de Valores, Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizada a junio del 2006, Quito, Ecuador.

Sobre la transferencia de bienes inmuebles menciona la misma ley, que está exenta del pago de los impuestos de alcabalas, también menciona que no cancelarán el impuesto a las utilidades en la compra venta de predios urbanos. De igual manera la transferencia que se realice por la restitución del bien inmueble del fiduciario al constituyente, en razón de que no se ha podido cumplir las condiciones previstas en el contrato.

Con respecto al Impuesto al Valor Agregado y otros impuestos, la transferencia de dominio de bienes muebles a título de fideicomiso mercantil, están exentos del pago de estos impuestos, así como de la restitución que hiciere la fiduciaria al constituyente, conforme lo mencionado en el párrafo anterior.

Para todos los demás efectos, la responsabilidad de la fiduciaria en relación al fideicomiso mercantil se regirá por las normas establecidas en el Código Tributario y demás leyes afines. Además se le determina al fiduciario como responsable solidario con el fideicomiso mercantil, por el incumplimiento de deberes formales que como agentes de retención y percepción le corresponda.

El Reglamento General de la Ley de Mercado de Valores, manifiesta que el patrimonio del fideicomiso mercantil constituye sujeto pasivo de tributos, por lo que tiene que cumplir con sus obligaciones impositivas establecidas en las leyes de nuestra República.

A su vez la ordenanza aprobada por el Ilustre Municipio de Quito que regula el tratamiento tributario municipal a los Fideicomisos Mercantiles menciona que para efectos del sistema del Distrito Metropolitano de Quito, el fideicomiso mercantil, posee personalidad jurídica, por lo que está obligado a llevar contabilidad, es decir constituye un patrimonio autónomo.

El responsable por representación de los fideicomisos mercantiles, en los casos en que se generen tributos a favor de la administración tributaria municipal, es el fiduciario.

A su vez los representantes legales de los fideicomisos, están obligados a presentar en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito hasta el 31 de mayo de cada año los siguientes documentos:

- El balance general de pérdidas y ganancias presentado ante la Superintendencia de Compañías y al Servicio de Rentas Internas;
- Declaración del impuesto a la renta del ejercicio anterior presentada en calidad de contribuyente o de carácter informativa;
- Los fideicomisos mercantiles tienen que presentar anualmente una declaración informativa del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales. Además tienen que presentar de igual manera una declaración informativa anual de la patente municipal.

Esta ordenanza menciona que los fideicomisos mercantiles poseen personalidad jurídica, por lo tanto están obligados a llevar contabilidad, son sujetos

pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales. Quedan exentos de este impuesto cuando los constituyentes de fideicomisos sean personas jurídicas de derecho público, conforme lo menciona la Constitución.

De igual forma menciona que los fideicomisos mercantiles que realizan actividad económica dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito, son sujetos pasivos del impuesto de patente municipal.

Están exentos de cumplir los impuestos de alcabala y de utilidad en las siguientes circunstancias:

- La transferencia de bienes inmuebles con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.
- La transferencia de dominio que realice el fideicomiso restituyendo el dominio al mismo constituyente.
- La cesión de derechos fiduciarios.

No ejercen actividad económica de acuerdo a la ordenanza los siguientes fideicomisos mercantiles:

- Los de garantía;
- Los que sirvan para la administración de flujos o de cartera;
- En el caso de que se constituya un fideicomiso con el objetivo de que realice tenencia de bienes fideicometidos y el patrimonio autónomo no genere ingresos;
- Los que no producen bienes o servicios;

- Los que no reciben recursos de personas distintas a los constituyentes;
- Los que tienen fines comunitarios;
- Los de titularización; y,
- Los que no reciben ingresos operacionales.

3.2.- RENDIMIENTO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO A LA RENTA Y DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LOS FIDEICOMISOS MERCANTILES

Tabla 1			
Fideicomisos Mercantiles: Recaudación Impuesto a la Renta Global			
En dólares			
Periodo: 2005-2008			
CÓDIGO ACTIVIDAD ECONÓMICA	NOMBRE ACTIVIDAD ECONÓMICA	AÑO	IMPUESTO A LA RENTA GLOBAL (efectivo)
J659200	FIDEICOMISOS MERCANTILES EXCEPTO AQUELLOS CONSTITUIDOS POR INSTITUCIONES DEL ESTADO	2005	2,558,312.00
		2006	3,137,871.00
		2007	5,351,476.00
		2008	7,925,291.00
Fuente:	Servicio de Rentas Internas		
Elaborado por:	Departamentos de Estudios Tributarios SRI.		
Fecha de corte:	Septiembre 2009 (los datos están sujetos a modificación)		

La recaudación del impuesto a la renta global en el año 2005 es de 2'558,312.00 millones de dólares, esta cifra se incrementa en el año 2007 a 5'351,476.00 millones de dólares, llegando en el año 2008 a la cifra de 7'925,291.00 millones de dólares, pudiendo llegar a la conclusión que la recaudación en nuestro país del impuesto a la renta ha ido creciendo cada año. En este sentido se puede verificar como la cultura tributaria en los fideicomisos mercantiles ha ido aumentando, pero a su vez se puede notar también, la buena labor del Servicio de

Rentas Internas, para lograr el cumplimiento de los deberes tributarios de los sujetos pasivos.

Tabla 2			
Fideicomisos Mercantiles: Recaudación Impuesto Al Valor Agregado (IVA)			
En dólares			
Periodo: 2005-2008			
CÓDIGO ACTIVIDAD ECONÓMICA	NOMBRE ACTIVIDAD ECONÓMICA	AÑO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
J659200	FIDEICOMISOS MERCANTILES EXCEPTO AQUELLOS CONSTITUIDOS POR INSTITUCIONES DEL ESTADO	2005	3,485,082.00
		2006	4,328,525.68
		2007	7,575,842.93
		2008	9,878,828.67
Fuente:	Servicio de Rentas Internas		
Elaborado por:	Departamentos de Estudios Tributarios SRI.		
Fecha de corte:	Septiembre 2009 (los datos están sujetos a modificación)		

Tabla 3.		
Fideicomisos Declarantes del Impuesto a Renta Global		
Periodo: 2005-2008		
RUC ACTIVOS: FIDEICOMISOS	AÑO	N° RUC POR AÑO
2554	2005	1146
	2006	1596
	2007	1907
	2008	2308
Fuente:	Servicio de Rentas Internas	
Elaborado por:	Departamentos de Estudios Tributarios SRI.	
Fecha de corte:	Septiembre 2009 (los datos están sujetos a modificación)	

En la tabla 2, podemos verificar la recaudación del impuesto al valor agregado interno y externo, también podemos constatar el incremento en la recaudación de este impuesto, en el que podemos ver, que en el año 2005, se ha logrado recaudar

la cantidad de 3'485,082.00 millones de dólares, incrementándose este valor a la suma de 9'878,828.67 millones de dólares, en el año 2008.

En la tabla 3, se puede verificar como en el año 2005, hay un total de 1146 fideicomisos que declaran el impuesto a la renta, llegando a declarar en el 2008 la cantidad de 2308 fideicomisos, valga la aclaración, que esta estadística se refiere a los fideicomisos mercantiles en los que no están constituidos por Instituciones del Estado. En un porcentaje en el año 2005 declaran el 45% de fideicomisos, llegando en el 2007 a declarar el 75%.

Tabla 4.		
Fideicomisos Declarantes del Impuesto al Valor Agregado (IVA)		
Periodo: 2005-2008		
RUC ACTIVOS: FIDEICOMISOS	AÑO	N° RUC PROMEDIO POR AÑO
2554	2005	1005
	2006	1398
	2007	1755
	2008	2110
Fuente:	Servicio de Rentas Internas	
Elaborado por:	Departamentos de Estudios Tributarios SRI.	
Fecha de corte:	Septiembre 2009 (los datos están sujetos a modificación)	

En la tabla 4, se puede verificar como en el año 2005, hay un total de 1005 fideicomisos que declaran el impuesto al valor agregado, llegando a declarar en el 2008 la cantidad de 2110 fideicomisos, valga la aclaración, que esta estadística se

refiere a los fideicomisos mercantiles en los que no están constituidos por Instituciones del Estado. En un porcentaje en el año 2005 declaran el 39% de fideicomisos, llegando en el 2007 a declarar el 69% y en el año 2008 el 83%.

Cabe mencionar que los fideicomisos mercantiles no declaran el Impuesto a los Consumos Especiales.

Tabla 5.

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	AÑO FISCAL	IMPUESTO A LA RENTA GLOBAL	NÚMERO DE DECLARANTES IMPUESTO
FIDEICOMISOS MERCANTILES EXCEPTO AQUELLOS CONSTITUIDOS POR INSTITUCIONES DEL ESTADO	2009	9.632.105,00	2.799
	2010	12.624.110,00	3.029
	2011	12.114.096,00	3.197
	2012	11.148.601,00	3.296

Fuente: Estadísticas de Recaudación-SRI

Fecha de Corte: 01 de agosto de 2013

En la tabla 5, se puede verificar que en el año 2009, declaran la cantidad de 2799 fideicomisos mercantiles, con una cantidad de rendimiento tributario de 9'632,105.00 millones de dólares para el Estado, subiendo en el año 2012 a 3296 fideicomisos mercantiles, recaudando la cantidad de 11'148,601.00 millones de

dólares. Cabe aclarar, que en el año 2010 y 2011 la recaudación pasa de los doce millones de dólares para el Estado.

Podemos concluir que a partir del año 2005 se ha incrementado tanto el número de fideicomisos que declaran, como la recaudación en millones de dólares para el Servicio de Rentas Internas, verificando claramente como los fideicomisos mercantiles en los que no participan las Instituciones del Estado, han generado una cultura tributaria, en la que cada año van tomando conciencia de declarar sus impuestos y además cumplir con sus deberes tributarios, conforme lo estipula la Constitución del Estado, el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes y reglamentos de nuestra República.

Cabe también mencionar, que como podemos verificar en las tablas expuestas, cada vez hay más cantidad de fideicomisos mercantiles que cumplen con sus obligaciones, llegando a la conclusión de que cada año hay menos evasión tributaria en esta clase de sociedades, que están obligadas a cumplir con sus impuestos.

CAPITULO IV

4.- ESTUDIO COMPARADO DE LA LEGISLACION ECUATORIANA CON OTRAS LEGISLACIONES.

4.1.- CON LEGISLACION DE PERU

El Código Tributario de Perú nos especifica claramente a las personas que tienen capacidad tributaria, entre las que tenemos a las siguientes: las personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica según el derecho privado o público. En este artículo se identifica plenamente a los fideicomisos entre los sujetos pasivos que tienen la obligación de cumplir con los impuestos determinados en la ley.

La ley del impuesto a la renta del Perú, sobre los fideicomisos menciona lo siguiente:

“En el caso de fideicomisos, el Impuesto a la Renta será determinado de la siguiente forma:

Fideicomiso Bancario.- En esta clase de fideicomisos se menciona que las utilidades, rentas o ganancias de capital que se obtengan de los bienes y/o derechos

que se transfieran en fideicomisos, serán atribuidas al fideicomitente. El fiduciario será responsable solidario del pago del impuesto, en su calidad de administrador del patrimonio fideicometido.

Fideicomiso de titulización.- En este caso en cambio menciona claramente que las utilidades, rentas o ganancias de capital que generen, serán atribuidas a los fideicomisarios, al fideicomitente o a un tercero, de conformidad a lo establecido en el acto constitutivo.

En el caso de los fideicomisos bancarios y de titulización deberá tomarse en cuenta lo siguiente: De establecerse en el acto constitutivo que el bien o derecho transferido retornará al fideicomitente en el momento de la extinción del patrimonio fideicometido, los resultados de la transferencia de estos bienes se encuentran no afectados al impuesto a la renta.

En cambio en los fideicomisos testamentarios, las utilidades, rentas o ganancias generadas por los bienes o derechos transferidos se atribuirán a los fideicomisarios, los mismos que tienen que responder por los beneficios.

Cuando se trata de fideicomisos en garantía, en el que se constituye un patrimonio fideicometido, que sirva de garantía del cumplimiento de valores de créditos o de cualquier otra obligación, en este caso la transferencia fiduciaria no tendrá efectos tributarios, en razón de que el fideicomitente seguirá considerándose

propietario del bien transferido, por lo que el impuesto a la renta seguirá siendo de su cargo. Por el contrario será tratada como una enajenación, cuando se ejecute la garantía, en este caso el impuesto a la renta quedará a cargo del fideicomitente.

La Ley de Impuesto a la Renta de este país, clasifica a las rentas por categorías, manifestando que son rentas de tercera categoría las rentas generadas por los patrimonios fideicometidos de sociedades tituladoras, los fideicomisos bancarios y los fondos de inversión empresarial, cuando provengan del desarrollo o ejecución de un negocio o empresa. Para establecer la renta neta en esta categoría se tiene que deducir de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente.

Hay que dejar en claro que en el caso del fideicomiso bancario, la calidad de contribuyente recae en el fideicomitente, mientras que en el fideicomiso de titulación, dependiendo del respectivo acto constituyente, la calidad de contribuyente recaerá en el fideicomisario, el fideicomitente o en el beneficiario.

4.1.1.- Historia del Fideicomiso en el Perú

Dentro de la Doctrina de este país, se menciona que en el primer código civil peruano, promulgado en 1852, no existió ningún capítulo referente al fideicomiso ni a las fiducias romanas. Se menciona también que en el Código de Comercio de principios del otro siglo, tampoco fue mencionado. Luego de revisar el Código Civil

de 1936 así como el de 1984 se verifica que de igual manera no existen, se puede apreciar que se menciona algunos elementos subjetivos que son completamente diferentes a su naturaleza histórica. Por primera vez hay un apareamiento de una figura bastante parecida a los fideicomisos dentro del artículo 94 de la primera ley de bancos promulgada en 1931, el mismo que se encontraba dentro del capítulo correspondiente al trust, el exitoso negocio fiduciario anglonorteamericano, obsérvese que la denominación corresponde casi exactamente a la traducción del término latino “fideicomissun”, lo que viene a significar encargo de fe.

La figura del fideicomiso aparece en el derecho positivo peruano como una operación bancaria complementaria. El Código Civil lo define como una relación jurídica de naturaleza patrimonial.

Se puede llegar a concluir que en esos momentos el fideicomiso era un contrato más de carácter bancario por dos razones fundamentales: la primera por cuanto perfecciona una operación bancaria y la segunda porque solo las empresas bancarias están autorizadas para desempeñarse como fiduciarias.

Sobre la finalidad de este contrato algunos tratadistas coinciden que es el de beneficiar al propio constituyente o a un tercero que se denomina fideicomisario, mediante la actividad que el banco fiduciario deberá ejercer sobre los bienes cuya propiedad le transfiera el fideicomitente.

4.1.2.- Clases de fideicomisos

- a) **El fideicomiso vitalicio.-** Es aquél que se constituye en beneficio de fideicomisarios que hubieran sido designados al momento de constituirse el fideicomiso y cuyo plazo es precisamente, la vida de los beneficiarios.
- b) **El fideicomiso cultural.-** es definido como aquél que tiene por objeto el establecimiento de museos, bibliotecas, institutos de investigación o difusión de la cultura, presentación o exhibición de lugares, edificios o ambientes arqueológicos, históricos o artísticos.
- c) **El fideicomiso filantrópico.-** se refiere al que tiene por objeto aliviar la situación de los privados de la razón, los huérfanos, los ancianos desamparados y personas menesterosas.
- d) **El fideicomiso de promoción.-** es constituido con el fin de proveer de fondos para el financiamiento del desarrollo nacional.

4.1.3.- Efectos tributarios

El Código Tributario menciona que los fideicomisos tienen capacidad tributaria siempre que la ley le atribuya la calidad de sujetos de derechos y obligaciones tributarias. Cabe mencionar que los fideicomisos dentro de su constitución y desarrollo de actividades económicas, de acuerdo a sus fines, pueden realizar actos que podrían catalogarse como hechos imponible.

4.1.4.- Plazo

La ley establece que el plazo de vigencia del fideicomiso es de treinta años. Se trata de un plazo máximo y forzoso. En los casos en los cuales, el plazo del fideicomiso debe ser necesariamente extendido, más allá del límite legal máximo, a fin de no perjudicar intereses de terceros, la Superintendencia podrá autorizar su vigencia por el término estrictamente necesario para la consecución de los fines previstos.

4.1.5. La modificación o revocación del contrato

El fideicomitente tiene la potestad y el derecho de modificar el fideicomiso, salvo que en el contrato haya intervenido el fideicomisario, constituyéndose con ello en titular de las obligaciones a cargo del fiduciario, y siempre que no hubiera renunciado a tal derecho.

La revocación de un fideicomiso no es un acto unilateral, este contrato es un acto bilateral y, en consecuencia, no puede revocarse, debiendo, en todo caso, resolverse con el acuerdo de la voluntad de los otorgantes.

Otra de las características de este contrato es que el fideicomiso es de carácter oneroso, es decir, que los bancos fiduciarios tienen el derecho de obtener beneficios en su ejecución, lo cual es entendido como la compensación al trabajo realizado por ellos y obviamente como un costo de los beneficios alcanzados.

Pero hay que mencionar también que esta figura jurídica no ha sido socializada, por lo que la sociedad peruana desconoce por completo las normas incluidas en la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, tanto es así que ha sido presentada como una novedad contractual o un contrato moderno.

De lo expuesto podemos mencionar el concepto de fideicomiso mercantil, como una relación jurídica por la cual el fideicomitente transfiere bienes en fideicomiso a otra persona, denominada fiduciario, para la constitución de un patrimonio fideicometido, sujeto al dominio fiduciario de este último y afecto al cumplimiento de un fin específico en favor del fideicomitente o un tercero denominado fideicomisario.

Es obligación del fideicomitente o de sus causahabientes integrar en el patrimonio del fideicomiso los bienes y derechos señalados en el instrumento constitutivo, en el tiempo y el lugar estipulados.

Los fideicomisarios tienen derecho a exigir a la empresa fiduciaria, los beneficios que del patrimonio fideicometido se generen o del capital mismo, según se estipule en el instrumento constitutivo y figure en el certificado de participación. La acción puede ejercerla cualquiera de los interesados, por la parte que le corresponda en los beneficios y en pro del interés común.

4.1.6.- Causas para que el fideicomiso sea nulo

- Si su objeto fuese ilícito o imposible.
- Si se designa como fideicomisario a la propia empresa, salvo en los casos de fideicomiso de titulización.
- Si todos los fideicomisarios son personas legalmente impedidas de recibir los beneficios del fideicomiso.
- Si todos los bienes que lo deben integrar están fuera del comercio.

4.1.7.- El fideicomiso termina por

- Renuncia de la empresa, con causa justificada, aceptada por la Superintendencia.
- Liquidación de la empresa fiduciaria.
- Remoción de la empresa fiduciaria.
- Renuncia expresa de todos los fideicomisarios a los beneficios que les concede el fideicomiso.

- Pérdida de los bienes que lo integran o de parte sustancial de ellos a juicio de la empresa fiduciaria.
- Haberse cumplido la finalidad para la cual fue constituido.
- Haber devenido imposible la realización de su objeto.
- Resolución convenida entre el fideicomitente y el fiduciario, con aprobación de los fideicomisarios.
- Revocación por parte del fideicomitente, antes de la entrega de los bienes a la empresa fiduciaria.
- Vencimiento del plazo.

4.1.8.- Designación de un factor fiduciario.

Dentro de un Fideicomiso Mercantil se debe designar un factor fiduciario, quien asume personalmente su conducción, así como la responsabilidad por los actos, contratos y operaciones que se relacionen con dicho fideicomiso. La empresa es solidariamente responsable de los actos que, respecto al fideicomiso, practiquen el factor y los trabajadores del fiduciario.

4.1.9.- Las características del negocio fiduciario se presentan a continuación

- Se comporta como una relación jurídica y se expresa unilateralmente, a través del testamento, o bilateralmente, en función de un contrato.

- Se conoce como fideicomitente al propietario de un bien o bienes que transfieren su propiedad a favor de otro sujeto llamado fiduciario.
- El derecho de fideicomiso no es identificable con el derecho de propiedad.
- El fiduciario no puede ser fideicomisario.

4.1.10.- Clases de fideicomiso

También la legislación peruana menciona en la actualidad a las siguientes clases de fideicomisos

- a) **Fideicomiso en garantía.-** En este fideicomiso los bienes integrados en el patrimonio fideicometido están destinados a asegurar el cumplimiento de determinadas obligaciones, a cargo del fideicomitente o de un tercero. Una de las diversas maneras como se aplica el fideicomiso es la de funcionar como garantía hipotecaria, en virtud de la misma el Banco Fiduciario, asume la función de garantía de un inmueble con la finalidad de cubrir una obligación pendiente de pago a un tercer acreedor.
- b) **Fideicomiso de titulación, titulación o securitización.-** En el fideicomiso de titulación, una persona natural o jurídica (entidad originadora) se obliga a efectuar la transferencia fiduciaria de un conjunto de activos, en favor del fiduciario (entidad emisora) para la constitución de un patrimonio fideicometido, sujeto al dominio fiduciario de este último y afecto a la finalidad específica de servir de respaldo a los derechos incorporados en valores, cuya

suscripción o adquisición concede a su titular la calidad de fideicomisario (inversionista).

- c) **Fideicomiso inmobiliario.-** Esta modalidad supone la transferencia de un inmueble determinado a favor de una sociedad fiduciaria con el objeto de que ésta lo administre, desarrolle un proyecto de construcción y, luego de ello, transfiera las unidades inmobiliarias construidas a favor de los fideicomisarios (beneficiarios del fideicomiso).
- d) **Fideicomiso de inversión.-** Mediante el cual el fideicomitente entrega sus bienes inmuebles, muebles, valores mobiliarios, dinero en efectivo, etc. al fiduciario, el cual los administrará en la forma más conveniente, obteniendo de ellos la mayor rentabilidad posible y entregará regularmente el producto de la renta, menos los gastos correspondientes al fideicomisario.
- e) **Fideicomiso testamentario.-** En este contrato el fiduciario queda designado mediante el testamento del que fue poseedor de los bienes.
- f) **Fideicomiso de administración.-** Esta modalidad se encuentra relacionada con todas aquellas operaciones en las que el fideicomitente transfiere a la sociedad fiduciaria cualquier clase de bienes distintos a dinero con la finalidad de que sean administrados o sean destinados al cumplimiento de una finalidad específica establecida en el contrato constitutivo del mismo.

4.2.- ESTUDIO COMPARADO CON LA LEGISLACION DE COLOMBIA

En el Estatuto Tributario de Colombia están tipificadas algunas normas que tratan sobre los contratos de fiducia mercantil, entre lo principal vamos a mencionar lo siguiente:

4.2.1.- Determinación del impuesto

Para la determinación del impuesto sobre la renta en los contratos de fiducia mercantil se observarán las siguientes reglas:

Para los fines del impuesto sobre la renta y complementarios, los ingresos originados en los contratos de fiducia mercantil se causan en el momento en que se produce un incremento en el patrimonio del fideicomiso, o un incremento en el patrimonio del cedente, cuando se trate de cesiones de derechos sobre dichos contratos. De todas maneras, al final de cada ejercicio gravable deberá efectuarse una liquidación de las utilidades obtenidas en el respectivo período por el fideicomiso y por cada beneficiario.

Las utilidades obtenidas en los fideicomisos deberán ser incluidas en las declaraciones de renta de los beneficiarios, en el mismo año gravable en que se causan a favor del patrimonio autónomo, conservando el carácter de gravables o no gravables, y el mismo concepto y condiciones tributarias que tendrían si fueren percibidas directamente por el beneficiario.

Cuando el fideicomiso se encuentre sometido a condiciones suspensivas, resolutorias, o a sustituciones, revocatorias u otras circunstancias que no permitan identificar a los beneficiarios de las rentas en el respectivo ejercicio, éstas serán gravadas en cabeza del patrimonio autónomo a la tarifa de las sociedades colombianas. En este caso, el patrimonio autónomo se asimila a una sociedad anónima para los fines del impuesto sobre la renta y complementarios. En los fideicomisos de garantía se entenderá que el beneficiario es siempre el constituyente.

Se causará el impuesto sobre la renta o ganancia ocasional en cabeza del constituyente, siempre que los bienes que conforman el patrimonio autónomo o los derechos sobre el mismo se transfieran a personas o entidades diferentes del constituyente. Si la transferencia es a título gratuito, el impuesto se causa en cabeza del beneficiario de los respectivos bienes o derechos.

Con relación a cada uno de los patrimonios autónomos bajo su responsabilidad, los fiduciarios están obligados a cumplir las obligaciones formales señaladas en las normas legales para los contribuyentes, los retenedores y los responsables, según sea el caso. Las sociedades fiduciarias presentarán una sola declaración por todos los patrimonios autónomos.

Los fiduciarios son responsables, por las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones formales a cargo de los patrimonios autónomos así como de la sanción por corrección, por inexactitud, por corrección aritmética y de cualquier otra sanción relacionada con dichas declaraciones.

Con cargo a los recursos del fideicomiso, los fiduciarios deberán atender el pago de los impuestos de ventas, timbres y de la retención en la fuente, que se generen como resultado de las operaciones del mismo, así como de sus correspondientes intereses moratorios y actualización por inflación, cuando sean procedentes.

Cuando los recursos del fideicomiso sean insuficientes, los beneficiarios responderán solidariamente por tales impuestos, retenciones y sanciones.

Las utilidades acumuladas en los fideicomisos, que no hayan sido distribuidas ni abonadas en las cuentas de los correspondientes beneficiarios, deberán ser incluidas en sus declaraciones de renta.

El fiduciario deberá practicar retención en la fuente, sobre los valores pagados o abonados en cuenta, susceptibles de constituir ingreso tributario para los beneficiarios de los mismos, a las tarifas que correspondan a la naturaleza de los correspondientes ingresos, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en este artículo, en la acción de cobro, la administración tributaria podrá perseguir los bienes del fideicomiso.

El contribuyente de la obligación tributaria que está obligado a pagar el impuesto de industria y comercio es el fideicomitente. La sociedad fiduciaria es la encargada de presentar la declaración de las actividades realizadas por el fideicomiso.

Del incumplimiento de las obligaciones formales tributarias, los fiduciarios son responsables de las sanciones que se derivan del mismo, así como de la sanción por corrección de cálculo y de cualquier otra sanción relacionada con dichas declaraciones.

4.2.2.- Titularización

En los casos de titularización, el originador está sujeto al impuesto de renta y complementarios sobre todos los valores causados o reconocidos a su favor, en el respectivo ejercicio, en exceso del costo fiscal de los bienes, títulos o derechos de su propiedad utilizados en el proceso de titularización.

Los tenedores de los títulos están sujetos al impuesto de renta y complementarios sobre las rentas generadas por los mismos y sobre las ganancias obtenidas en su enajenación. Las rentas derivadas de los títulos de contenido crediticio reciben el tratamiento de rendimientos financieros; las derivadas de títulos de participación tendrán el tratamiento que corresponda a su naturaleza. En los títulos mixtos, el tratamiento tributario será el que corresponda a las rentas obtenidas por cada uno de los respectivos conceptos.

Cuando se adquirieran bienes o derechos a través del proceso de titularización, su costo fiscal será la suma del costo fiscal de los respectivos títulos.

4.2.3.- Valor patrimonial de los derechos fiduciarios

El valor patrimonial de los derechos fiduciarios se establecerá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Los derechos sobre el patrimonio deben ser declarados por el contribuyente que tenga la explotación económica de los respectivos bienes.
2. El valor patrimonial de los derechos fiduciarios, para los respectivos beneficiarios, es el que les corresponda de acuerdo con su participación en el patrimonio líquido del fideicomiso al final del ejercicio o en la fecha de la declaración.

Para fines de la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, los fiduciarios deberán expedir cada año, a cada uno de los beneficiarios de los fideicomisos a su cargo, un certificado indicando el valor de sus derechos, los rendimientos acumulados hasta el 31 de diciembre del respectivo ejercicio, aunque no hayan sido liquidados en forma definitiva y los rendimientos del último ejercicio gravable.

4.2.4.- La fiducia en Colombia

Antes de que se dieran algunas reformas en Colombia, **la fiducia** era un producto más de otros establecimientos financieros, principalmente de la banca, con poca divulgación y un mercado limitado. Con la decisión de crear un sector independiente, esta actividad emprendió una nueva etapa y ahora se consolida para enfrentar los retos y aprovechar las oportunidades de la multibanca.

Una de las principales características de la fiducia es la confianza, que es la esencia misma de esta figura jurídica, la misma que se desarrolla como una nueva cultura financiera en Colombia y amplía los nichos del mercado.

A la fiducia mercantil en Colombia se la puede definir como un negocio jurídico en virtud del cual una persona llamada fiduciante o fideicomitente transfiere uno o más bienes especificados a otra llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos, para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.

El vocablo fiducia significa fe, confianza. La fiducia es un mecanismo esencialmente elástico, flexible, pues permite realizar todas las finalidades lícitas que las necesidades o la imaginación de los clientes determinen.

En Colombia se presentan cuatro manifestaciones distintas de instituciones fiduciarias:

En derecho civil, existe la figura de la propiedad fiduciaria, la misma que es una forma limitada de propiedad, en virtud de la cual una persona adquiere unos bienes con el encargo de transferírseles a un tercero ante el cumplimiento de una condición.

Los albaceas fiduciarios, que constituyen la manifestación más clara, de los llamados por la doctrina negocios fiduciarios puros, este encargo se desarrolla basado, en la confianza puesta en el agente fiduciario.

La última manifestación aparece en el Código de Comercio Colombiano de 1972, que consagró por primera vez la fiducia mercantil como negocio jurídico con una clara influencia de la legislación mexicana.

Desde el año de 1990, ya en su nueva etapa a la fiducia mercantil se le puede clasificar en tres grandes grupos:

- Fiducia de inversión
- Fiducia inmobiliaria
- Fiducia de administración

En algunas ocasiones, para referirse a cada uno de los grupos de fiducia, se utiliza la palabra “**fideicomiso**”, caso en el cual el término es sinónimo de fiducia. En otras oportunidades, el mismo vocablo se usa para aludir al patrimonio autónomo que se constituye como consecuencia de la celebración del contrato de fiducia mercantil.

La característica que distingue a los fideicomisos de inversión, es que el bien entregado a la fiduciaria es una suma de dinero, por lo general, con el fin de que la fiduciaria la invierta rentablemente en títulos u otros activos.

La característica común del fideicomiso inmobiliario, es que, a la sociedad fiduciaria le es entregado un bien inmueble con el fin principal de desarrollar un proyecto de construcción inmobiliaria.

Finalmente, los fideicomisos de administración, en los cuales el fideicomitente entrega a la fiduciaria un bien diferente de dinero, con el fin de que ésta lo administre en la forma prevista en el contrato.

Dentro de la legislación colombiana también tenemos a la fiducia pública, la misma que es un negocio fiduciario realizado como un contrato de fiducia mercantil, en virtud del cual actúa como fideicomitente una entidad de derecho público que

transfiere o entrega uno o más bienes a una entidad fiduciaria para que cumpla la finalidad de interés público pretendida por el constituyente.

La fiducia que se autoriza para el sector público nunca implicará transferencia de dominio sobre bienes o recursos estatales, ni constituirá patrimonio autónomo propio de la respectiva entidad oficial sin perjuicio de las responsabilidades propias del ordenador de gasto.

4.2.5.- Temporalidad

La ley ha puesto un límite a la intervención de la fiduciaria, por lo que el plazo que se le da es de 20 años, a excepción de los fideicomisos constituidos a favor de entidades de beneficencia pública y utilidad común.

4.3.- ESTUDIO COMPARADO CON LA LEGISLACION DE CHILE

Dentro de la legislación chilena, el Código Tributario manifiesta que las personas que tengan bienes raíces no inscribirán en sus registros ninguna transferencia de dominio, de constitución de hipotecas, censos, servidumbres, usufructos, fideicomisos o arrendamientos, sin que antes no hayan cumplido con el pago de todos los impuestos fiscales sobre ese bien raíz. Se dejará constancia en el certificado de inscripción que deben estampar en el título respectivo. Los notarios

deberán adjuntar el recibo que acredite el pago del impuesto a la renta con los documentos de venta, permuta, hipoteca, traspaso o cesión de bienes raíces.

La ley de impuesto a la renta de Chile, en su Artículo 17, “nos menciona que no constituye renta, los beneficios que obtiene el deudor de una renta vitalicia, por el mero hecho de cumplirse la condición que le pone término o disminuye su obligación de pago, como también el incremento del patrimonio en el caso del fideicomiso o del usufructo”.

4.3.1.- Fideicomiso Ciego

En la Constitución de Chile, en el año 2008 se ha creado el Mandato Especial de Administración Ciega de Patrimonio (MACPA) o también más conocido como fideicomiso ciego, figura legal que obliga a las máximas autoridades del país a realizar un encargo de la administración de su patrimonio a un tercero, mientras cumplan una función en una Institución Pública.

Aprobado ya como reforma de la Constitución, en la actualidad se encuentran delineando los detalles, montos y procedimientos con que operará el MACPA, para lo cual el Parlamento se encuentra definiendo las normas legales que regulen la ejecución de esta figura jurídica.

Al fideicomiso ciego se lo puede definir como aquella figura legal, en la que una persona que ejerce un cargo público, encargue la administración de su patrimonio a un tercero independiente, que en este caso vendría a ser una fiduciaria, sin tener opción al manejo de sus bienes.

Pero no solo en Chile se ha optado porque no se produzca conflicto de intereses con una autoridad pública, sino que en general en muchos países del mundo se ha preferido la alternativa del fideicomiso ciego. En Estados Unidos y el Reino Unido por ejemplo existe una normativa en la cual se obliga a los funcionarios a declarar por escrito todos sus bienes, mientras que una entidad independiente fiscaliza el cumplimiento de las normas.

En Inglaterra, los funcionarios públicos están obligados a declarar detalladamente sus bienes e intereses al momento de asumir sus cargos, para lo cual se debe informar personalmente y por escrito al Secretario Permanente del respectivo Ministerio o Departamento Ministerial de todos sus bienes, activos e intereses que podrían dar origen a un conflicto de intereses, así como de sus familiares, asociados, fiduciarios y otros negocios privados relevantes.

En América Latina, en cambio además de Chile, sólo en Argentina hay una discusión sobre el fideicomiso ciego, en donde se impulsan las leyes sobre transparencia a la administración pública.

Por lo expuesto, se puede definir que en Chile no existe la figura del Fideicomiso en los términos definidos en otros ordenamientos jurídicos como en México y Argentina. En la República de Chile estas operaciones se realizan a través de programas administrados por los Ministerios con el debido control de la Contraloría General del Estado.

Por lo que sucede en este país, se ve claramente que existen grandes posibilidades de conflicto entre el interés privado de una persona que ejerce un cargo público y el interés de un Estado. Con esto no se quiere decir que las personas que triunfan a nivel privado no puedan participar en la vida pública, más bien es algo que se debe valorar, pero que debe ser regulado mediante una ley para que no exista ese conflicto de intereses. Ambas cosas no son incompatibles, pero se requieren como lo dijimos anteriormente reglas claras que protejan siempre el interés colectivo.

Para evitar el conflicto antes mencionado, muchos países modernos están recurriendo a esta nueva figura que es el llamado fideicomiso ciego, el mismo que priva al funcionario público cuando está en el ejercicio de su cargo, del acceso a la información respecto de sus inversiones y negocios, de tal modo eliminan todo interés en inmiscuir su patrimonio o sus negocios con los del Estado.

Con el propósito de llenar el vacío legal manifiesto y dar cumplimiento con las recomendaciones de transparencia se aprueba la siguiente norma legal:

“Las personas que resulten electas para los cargos de Presidente de la República, Senador, Diputado o Alcalde; o que sean nombradas Ministros de Estado, Subsecretarios, Directores de Servicios Nacionales, Superintendentes o Ejecutivos de Empresas del Estado o Ministros de las Cortes Suprema y de Apelaciones, cuyo patrimonio y/o el de sus cónyuges o convivientes, exceptuando los bienes raíces destinados a casa habitación y descanso, exceda la suma de \$500.000.000.- (quinientos millones de pesos) deberán, antes de asumir sus cargos, entregar la administración de todos sus negocios e inversiones, tanto en Chile como en el extranjero en fideicomiso, de acuerdo a lo establecido en esta ley”.

Durante su vigencia el fideicomisario será responsable de la declaración y pago de los impuestos del fideicomitente, con cargo a los fondos del fideicomiso. El mandante podrá remplazar al fideicomisario, previa autorización de la autoridad competente.

En este momento vale traer a colación aquel principio fundamental del derecho, que en derecho privado se puede hacer todo lo que la ley no prohíba expresamente y en derecho público no es posible hacer nada que la ley no autorice específicamente.

Esta ley ha sido creada dentro de la Constitución de este país, pues respecto de las declaraciones que realizaban los funcionarios públicos había mucho por

hacer, pues casi todos las efectuaban en términos tan resumidos que su aporte a la transparencia en las Instituciones públicas es casi nulo.

Un fideicomiso de esta naturaleza es una figura mediante la cual una persona (fiduciante), transfiere la administración a un tercero de sus bienes (fiduciario). El adjetivo ciego se agrega cuando se prohíbe todo contacto entre ambas partes.

CONCLUSIONES:

El Estado emite un cuerpo de leyes y reglamentos, por los cuales se establece los derechos y obligaciones del sujeto activo, así como las obligaciones de los fideicomisos mercantiles, que son los sujetos pasivos de la obligación tributaria. Hemos visto en el presente trabajo, como el legislativo mediante la emisión de este ordenamiento jurídico trata de proteger los intereses del Estado, por la posible evasión de los impuestos por parte de los contribuyentes.

De acuerdo al análisis realizado en este trabajo de investigación, hemos podido apreciar, como la cultura tributaria en los fideicomisos mercantiles ha ido aumentando, pero a su vez se puede verificar la buena labor del Servicio de Rentas Internas, para lograr el cumplimiento de los deberes tributarios de los sujetos pasivos. Para probar lo mencionado, se puede analizar en el capítulo dos, como la recaudación del impuesto a la renta global en el año 2005 es de 2'558,312.00 millones de dólares, esta cifra se incrementa en el año 2007 a 5'351,476.00 millones de dólares, llegando en el año 2008 a la cifra de 7'925,291.00 millones de dólares, pudiendo llegar a la conclusión que la recaudación en nuestro país del impuesto a la renta ha ido creciendo cada año.

Además se puede verificar como en el año 2005, hay un total de 1146 fideicomisos que declaran el impuesto a la renta, llegando a declarar en el 2008 la cantidad de 2308 fideicomisos, valga la aclaración, que esta estadística se refiere a los fideicomisos mercantiles en los que no están constituidos por Instituciones del Estado. En un porcentaje en el año 2005 declaran el 45% de fideicomisos, llegando

en el 2007 a declarar el 75%. Podemos apreciar claramente como la cantidad de sujetos pasivos van aumentando cada año, pues el Estado cada vez mejora su capacidad de determinación y recaudación de las obligaciones tributarias.

Dentro de un análisis más actual, en el año 2009, declaran la cantidad de 2799 fideicomisos mercantiles, con una cantidad de rendimiento tributario de 9'632,105.00 millones de dólares para el Estado, subiendo en el año 2012 a 3296 fideicomisos mercantiles, recaudando la cantidad de 11'148,601.00 millones de dólares. Cabe aclarar, que en el año 2010 y 2011 la recaudación pasa de los doce millones de dólares para el Estado.

Con la información otorgada por el Centro de Estudios Fiscales del Servicio de Rentas Internas, se puede verificar claramente, como se ha establecido una cultura tributaria en los fideicomisos mercantiles constituidos en el Ecuador, así como el cumplimiento del pago de impuestos, llegando a obtener el Estado cuantiosas sumas de dinero, que se pueden convertir en beneficios para todos los ciudadanos.

RECOMENDACIONES:

En nuestra legislación se determina claramente las Autoridades que están legalmente autorizadas para administrar tributos, entre estas tenemos a la Administración Central, Seccional y de Excepción, instituciones que se tienen que encargar tanto de la determinación como de la recaudación de los impuestos en los fideicomisos mercantiles, los mismos que tienen que ser declarados y cancelados de la forma más ágil y rápida que fuere posible, siempre dando las mayores facilidades y la mejor atención, para que los sujetos pasivos se concienticen en el cumplimiento de sus obligaciones.

Como hemos visto en el presente trabajo de investigación, ha mejorado ostensiblemente la recaudación de los tributos por parte de los fideicomisos mercantiles, por lo tanto, el trabajo por parte del Servicio de Rentas Internas es mucho más efectivo cada año, pero a pesar de la buena labor, todavía hay falta de conocimiento de la Ley, es por esto, que se presentan a diario los casos de presentaciones atrasadas o incompletas de las declaraciones de impuestos. Por lo tanto, creo que sería necesario hacerles conocer a los sujetos pasivos nociones básicas de declaración de impuestos por internet, aclarando que es obligación de la administración, hacer conocer la Ley a todas las personas que tengan que pagar impuestos.

Por otra parte, tenemos que manifestar que, para que deje de existir evasión tributaria en nuestro país, se debe elaborar un adecuado sistema de sanciones, pues de esta manera se puede obligar a los contribuyentes a no incurrir en los

delitos y contravenciones determinados en nuestro Código Orgánico Tributario. Estas sanciones contra los que infringen las leyes tributarias y en especial los delitos tributarios como son el contrabando y la defraudación, que se van en contra de la correcta recaudación de tributos, son deficientes e injustas, para lo cual se requiere de una reforma estructural en este campo, con lo que se lograría mejorar ostensiblemente las recaudaciones tributarias.

BIBLIOGRAFIA

Diego Gómez, *El Fideicomiso Mercantil*, Quito – Ecuador, 1998.

Jorge Lascalea, *Práctica del Fideicomiso*, Buenos Aires – Argentina, Editorial Astrea, 2003.

José Villagordoa, *Doctrina General del Fideicomiso*, México, Editorial Porrúa, 1982.

Sergio Rodríguez, *Contratos Bancarios*, Bogotá, Editorial ABC, 1985.

Giuliani Fonrouge, *Derecho Financiero*, Volumen I, Tercera Edición, Ediciones de Palma, Tomo I, Buenos Aires-Argentina, 1984.

Eduardo Madera, *Estudio de Derecho Tributario*, Quito-Ecuador, 1971

Juan Luqui, *La Obligación Tributaria*, Buenos Aires-Argentina.

José Morales, *Elementos del Derecho Tributario*, Quito – Ecuador, 2002

BIBLIOGRAFIA COMPLEMENTARIA

Constitución de la República del Ecuador publicado en el Registro Oficial No. 449 de 20 de Octubre del 2008.

Código Tributario, Editorial Jurídica El Forum, Quito-Ecuador, 2010, R.O S38 del 14 de Junio del 2005.

Código Tributario, Editorial Jurídica El Forum, Quito-Ecuador, 2010, reforma R.O S94 del 23 de Diciembre del 2009.

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Editorial Jurídica El Forum, Quito-Ecuador, 2010, reforma R.O S94 del 23 de Diciembre del 2009.

Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Editorial Jurídica El Forum, Quito-Ecuador, 2010, reforma R.O S209 del 08 de Junio del 2010.

Ley de Mercado de Valores publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 20, de 7 de septiembre de 1998, posteriormente codificada en el Registro Oficial Suplemento No. 215 de 22 de febrero de 2006.

Reglamento General a la Ley de Mercado de Valores publicada en Registro Oficial No. 87 de 14 de diciembre de 1998.

Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores publicado en el Registro Oficial Suplemento 1 de 8 de marzo de 2007.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Registro Oficial Suplemento No. 303 de 19 de octubre del 2010.

SITIOS WEB VISITADOS

www.google.com.ec

www.eluniverso.com

www.registroficial.gob.ec

www.derechoecuador.com